



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

FECHA DE SANCION : 13 de febrero de 2026.-

NUMERO DE REGISTRO :

EXPEDIENTE H.C.D. Nº : 1082 LETRA D AÑO 2026

ORDENANZA PREPARATORIA

Artículo 1º.- Apruébase el texto de la Ordenanza Impositiva que regirá para el Ejercicio Fiscal 2026, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

ANEXO I
ORDENANZA IMPOSITIVA 2026

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1.-Se aplicará un importe básico por cada inmueble de:

\$ 202.149,00

Artículo 2.- Las proporciones del básico según las categorías de los inmuebles son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal		
	Edificado	Cochera/Unidad	Baldío
1	30,00	15,00	100,00
2	30,00	15,00	100,00
3	40,00	20,00	100,00
4	40,00	20,00	100,00
5	50,00	25,00	100,00
6	60,00	30,00	100,00
7	80,00	40,00	100,00
8	90,00	45,00	100,00
9	100,00	50,00	100,00

Artículo 3.- Establécense las siguientes alícuotas y coeficientes de servicios:

a) Alícuotas para cada categoría:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0,059916	0,119832
2	0,059916	0,119832
3	0,079888	0,159776
4	0,079888	0,159776
5	0,099860	0,199719
6	0,139804	0,279607
7	0,159776	0,319551
8	0,199719	0,399439
9	0,299579	0,599158

b) Coeficientes de Servicios:

Servicio	Código	Coeficiente de Servicios				
		0	1	2	3	4
Higiene Urbana/Barrido		0,0000	0,1052	0,1503	0,3759	0,0000
Higiene Urbana/Recolección		0,0000	0,1877	0,2888	0,4620	0,0000
Otros Servicios		0,6414	0,1166	0,1895	0,2915	0,6414

CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES

Artículo 4.- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfección, desinfectación o desdodontización, según corresponda, las siguientes tasas:

a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:
1) Taxímetros y remises

\$ 2.700,00

2) Microómnibus	\$	4.200,00
3) Transporte escolar	\$	4.200,00
4) Transporte de carga	\$	3.380,00
b) Comercios, industrias y servicios, hasta 100 m ² :	\$	124.800,00
Por cada m ² excedente	\$	8.150,00
c) Viviendas o unidades familiares, hasta 100 m ² :	\$	166.740,00
Por cada m ² excedente	\$	12.340,00
d) Terrenos baldíos, hasta 100 m ² :	\$	83.240,00
Por cada m ² excedente	\$	8.140,00
e) Desrodentización de terrenos baldíos, hasta 100 m ² :	\$	166.740,00
Por cada m ² excedente	\$	12.340,00
f) Desrodentización de viviendas, hasta 100 m ² :	\$	166.740,00
Por cada m ² excedente	\$	16.410,00
g) Verificación de humos en vehículo Diesel	\$	3.930,00
Artículo 5.- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:		
a) Por la extracción de residuos, escombros, resto de demoliciones, áridos, etc., por m ³	\$	40.700,00
Mínimo por operación	\$	271.800,00
b) Desmalezamiento, corte de césped, conservación de la vegetación y limpieza e higienización en el interior del predio, como en la acera del mismo, tasa de referencia por m ²	\$	1.570,00
Mínimo por operación	\$	271.800,00
Sobre la tasa de referencia se aplicarán los siguientes descuentos:		
1) Grupo 1: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat desde su inicio hasta la intersección con la calle 11 de Septiembre, el trazado de las vías del ferrocarril hasta calle Álvaro, la Autovía 2 y el Arroyo La Tapera hasta su desembocadura. Barrios La Florida, Sierra de los Padres, Bosque de Peralta Ramos, y urbanizaciones privadas. Descuento del:		0%
2) Grupo 2: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Ruta 88, Av. Fortunato de la Plaza desde su intersección con la Ruta 88 hasta su intersección con la Av. Jacinto Peralta Ramos, Av. Jacinto Peralta Ramos desde su intersección con Av. Fortunato de la Plaza hasta la Av. Mario Bravo, y Av. Mario Bravo hacia la costa. Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo desde su intersección con Av. Champagnat hasta Av. F. Errea, Av. F. Errea, Av. Constitución, vías del ferrocarril. Descuento del:		10%
3) Grupo 3: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Mario Bravo, Av. Antártida Argentina y calle 515. Barrios lindantes con la Autovía 2 hasta el límite con el Partido de Mar Chiquita. Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: Autovía 2, Arroyo La Tapera, la costa, límite con el Partido de Mar Chiquita. Quedan excluidos de este grupo los Barrios: Bosque de Peralta Ramos, Las Margaritas, y urbanizaciones privadas. Descuento del:		20%
4) Grupo 4: Barrios no incluidos en los grupos precedentes, incluyendo la Localidad de Batán y parcelas ubicadas en zonas rurales. Descuento del:		30%
c) Por la poda selectiva de árboles, hasta 5 metros, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	179.890,00
d) Por la poda selectiva de árboles, con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	449.920,00
e) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	449.920,00
f) Corte de raíces, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y transporte de los residuos	\$	449.920,00
g) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$	449.920,00
h) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
1) Camión volcador hasta 10 toneladas, tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla), grúas y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	168.460,00
2) Camión volcador de más de 10 toneladas o con acoplado, motorizadora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m ³ de balde y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	217.440,00
3) Pala cargadora de más de 1,5 m ³ de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	244.620,00
4) Operario para tareas generales con herramientas manuales por hora	\$	40.700,00
i) Por el relleno de cavas particulares, por m ³	\$	8.140,00
j) Por reparación de calles y espacios públicos:		
1) Suelo de tierra natural compactada, por m ²	\$	3.930,00
2) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m ²	\$	5.430,00
3) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso, por m ²	\$	5.430,00
Mínimo por operación	\$	11.410,00
k) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transmitir un anuncio publicitario a través de distintos medios u objetos (vg.: soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (COT), Reglamento General de Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad y por cualquier otra disposición nacional, provincial y/o municipal que le resulte aplicable, los importes serán:		
1) Cartelería adosada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (vallado simple o séxtuples), por módulo Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	\$	181.830,00
2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (Hasta H=5,00 mts.), por módulo	\$	252.360,00

Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y obras en construcción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo	\$ 303.190,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de más de H=10,00 mts), por módulo	\$ 404.430,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo	\$ 606.640,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts hasta H=10,00 mts), por módulo	\$ 758.040,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo	\$ 1.011.070,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de más de H=20,00 mts), por módulo	\$ 1.314.460,00
Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo	\$ 189.080,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retiro utilizando sileta, por módulo	\$ 242.260,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00 mts.), por módulo	\$ 1.893.820,00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo	\$ 75.630,00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	
13) Marquesina publicitaria (de más de H = 3,00 mts.), por módulo	\$ 113.580,00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	
14) Carteles Front Light o Luminosos (Hasta H = 3,00 mts.), por módulo	\$ 113.580,00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	
15) Carteles Front Light o Luminosos (de más de H=3,00 mts.) por módulo	\$ 158.720,00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	

CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE OFICINAS, LOCALES DE PRESTACION DE SERVICIOS, DEPOSITOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 6.- La tasa a abonar será la resultante de la aplicación del importe que establece la presente Ordenanza, independientemente de la actividad a desarrollar en el establecimiento.

Artículo 7.- El importe del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

\$ 29.800,00

CAPÍTULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8.- Fijanse las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas NAIBB-18 , en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
01 - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO	
11111	Cultivo de arroz
11112	Cultivo de trigo
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
11121	Cultivo de maíz
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero
11211	Cultivo de soja
11291	Cultivo de girasol
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca
11321	Cultivo de tomate
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas

11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas
11400	Cultivo de tabaco
11501	Cultivo de algodón
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
11911	Cultivo de flores
11912	Cultivo de plantas ornamentales
11990	Cultivos temporales n.c.p.
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12200	Cultivo de frutas cítricas
12311	Cultivo de manzana y pera
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12320	Cultivo de frutas de carozo
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
12420	Cultivo de frutas secas
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12510	Cultivo de caña de azúcar
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
12602	Cultivos de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial posterior
12608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial
12701	Cultivo de yerba mate
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
12900	Cultivos perennes n.c.p.
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
14221	Cría de ganado equino realizada en haras
14300	Cría de camélidos
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas
14610	Producción de leche bovina
14620	Producción de leche de oveja y de cabra
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
14820	Producción de huevos
14910	Apicultura
14920	Cunicultura
14930	Cría de animales pelíferos, plíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre

16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
16120	Servicios de cosecha mecánica
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
16141	Servicios de frío y refrigerado
16149	Otros servicios de post cosecha
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
16230	Servicios de esquila de animales
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
17010	Caza y repoblación de animales de caza
17020	Servicios de apoyo para la caza
02 - SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO	
21010	Plantación de bosques
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
21030	Explotación de viveros forestales
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos
24010	Servicios forestales para la extracción de madera
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera
03 - PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO	
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre
31300	Servicios de apoyo para la pesca
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
B - EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
05 - EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO	
51000	Extracción y aglomeración de carbón
52000	Extracción y aglomeración de lignito
06 - EXTRACCIÓN DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	
61000	Extracción de petróleo crudo
62000	Extracción de gas natural
07 - EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS	
71000	Extracción de minerales de hierro
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
72910	Extracción de metales preciosos
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
08 - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N. C. P.	
81100	Extracción de rocas ornamentales
81200	Extracción de piedra caliza y yeso
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
81400	Extracción de arcilla y caolín
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
89200	Extracción y aglomeración de turba
89300	Extracción de sal
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
09 - SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA	
91000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas

99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
C - INDUSTRIA MANUFACTURERA	
10 - ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne.
101042	Matanza de ganado, excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne.
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino .

109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.
11 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS	
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
13 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
14 - CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELES	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista
15 - CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES	
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo
152040	Fabricación de partes de calzado
16 - PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CÔRCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.

162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tomerías
162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
17 - FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL	
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
18 - IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	
181101	Impresión de diarios y revistas
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión
182000	Reproducción de grabaciones
19 - FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	
191000	Fabricación de productos de hornos de coque
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-
20 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201191	Producción e industrialización de metanol
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
21 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
22 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas

221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
23 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239410	Elaboración de cemento
239421	Elaboración de yeso
239422	Elaboración de cal
239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
24 - FABRICACIÓN DE METALES COMUNES	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero
243200	Fundición de metales no ferrosos
25 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
26 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeo, y productos conexos
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos

266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
27 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, 'freezers', lavarropas y secarropas
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
28 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
281201	Fabricación de bombas
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
282110	Fabricación de tractores
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
282200	Fabricación de máquinas herramienta
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
29 - FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
291000	Fabricación de vehículos automotores
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293011	Rectificación de motores
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
30 - FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	
301100	Construcción y reparación de buques
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
303000	Fabricación y reparación de aeronaves
309100	Fabricación de motocicletas
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
31 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)
310030	Fabricación de somieres y colchones
32 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos

321012	Fabricación de objetos de platería
321020	Fabricación de bijouterie
322001	Fabricación de instrumentos de música
323001	Fabricación de artículos de deporte
324000	Fabricación de juegos y juguetes
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado
329091	Elaboración de sustrato
329099	Industrias manufactureras n.c.p.
33 - REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
35 - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
351110	Generación de energía térmica convencional
351120	Generación de energía térmica nuclear
351130	Generación de energía hidráulica
351191	Generación de energías a partir de biomasa
351199	Generación de energías n.c.p.
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado
E - SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS, RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO	
36 - CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
37 - SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
38 - RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACION DE MATERIALES Y DESECHOS	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
39 - DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS	
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
F - CONSTRUCCION	
41 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES	
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
42 - OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
422100	Perforación de pozos de agua
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
43 - ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	

431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
432990	Instalaciones para edificios y obras de Ingeniería civil n.c.p.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
433030	Colocación de cristales en obra
433040	Pintura y trabajos de decoración
433090	Terminación de edificios n.c.p.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
439998	Desarrollos Urbanos
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR; REPARACIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
45 - VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores
452210	Reparación de cámaras y cubiertas
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
452500	Tapizado y retapizado de automotores
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
452910	Instalación y reparación de equipos de G.N.C.
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
453220	Venta al por menor de baterías
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
46 - COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
461018	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CÓDIGO FISCAL T.O.2011-
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
461033	Matarifes
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos
463111	Venta al por mayor de productos lácteos
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
463130	Venta al por mayor de pescado
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
463152	Venta al por mayor de azúcar
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas

463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
463211	Venta al por mayor de vino
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
464142	Venta al por mayor de suelas y afines
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vídeo
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, vídeo y televisión
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y vídeo grabados.
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
464930	Venta al por mayor de juguetes
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.

465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
466310	Venta al por mayor de aberturas
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
47 - COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
471120	Venta al por menor en supermercados
471130	Venta al por menor en minimercados
471191	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
472111	Venta al por menor de productos lácteos
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía o comunicación

475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
475210	Venta al por menor de aberturas
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de colchones y somieres
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
476110	Venta al por menor de libros
476120	Venta al por menor de diarios y revistas
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
477230	Venta al por menor de calzado deportivo
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
477442	Venta al por menor de semillas
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
477444	Venta al por menor de agroquímicos
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477810	Venta al por menor de muebles usados
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
477830	Venta al por menor de antigüedades
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados

478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
479101	Venta al por menor por internet
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
H - SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
49 - SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492130	Servicio de transporte escolar
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492210	Servicios de mudanza
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
493110	Servicio de transporte por oleoductos
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
493200	Servicio de transporte por gasoductos
60 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUÁTICA	
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
501209	Servicio de transporte marítimo de carga
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
502102	Servicio de transporte escolar fluvial
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
51 - SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO	
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
511002	Servicio de taxis aéreos
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas
52 - SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.

523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercancías
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercancías n.c.p.
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
524220	Servicios de guarderías náuticas
524230	Servicios para la navegación
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
524330	Servicios para la aeronavegación
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
53 - SERVICIOS DE CORREOS	
530010	Servicio de correo postal
530090	Servicios de mensajerías.
I - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
55 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
56 - SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
562099	Servicios de comidas n.c.p.
J - INFORMACION Y COMUNICACIONES	
58 - SERVICIOS DE EDICIÓN	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
581900	Edición n.c.p.
59 - SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA	
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes en cines y obras teatrales
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
60 - SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	
601001	Emisión y retransmisión de radio
601002	Producción de programas de radio.
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción

602320	Producción de programas de televisión
602900	Servicios de televisión n.c.p.
61 - SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
611010	Servicios de locutorios
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
62 - SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS	
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software
620102	Desarrollo de productos de software específicos
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620200	Servicios de consultores en equipo de informática
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información
620900	Servicios de informática n.c.p.
63 - ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN	
631110	Procesamiento de datos
631120	Hospedaje de datos
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631191	Servicio por el uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios
631199	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631201	Portales web por suscripción
631202	Portales web
639100	Agencias de noticias
639900	Servicios de información n.c.p.
65 - SERVICIOS DE SEGUROS	
651111	Servicios de seguros de salud
651112	Servicios de medicina pre-paga
651310	Obras Sociales
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
652000	Reaseguros
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
L - SERVICIOS INMOBILIARIOS	
68 - SERVICIOS INMOBILIARIOS	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios
682091	Servicios prestados por inmobiliarias
M - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	
69 - SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN	
691001	Servicios jurídicos
691002	Servicios notariales
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
70 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
71 - SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO	
711001	Servicios relacionados con la construcción.

711002	Servicios geológicos y de prospección
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos
72 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
74 - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	
741000	Servicios de diseño especializado
742000	Servicios de fotografía
749001	Servicios de traducción e interpretación
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
75 - SERVICIOS VETERINARIOS	
750000	Servicios veterinarios
N - ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	
77 - ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772010	Alquiler de videos y video juegos
772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
78 - OBTENCIÓN Y DOTACION DE PERSONAL	
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)
780009	Obtención y dotación de personal
79 - SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
80 - SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN	
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
81 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES	
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios
812010	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
812090	Servicios de limpieza n.c.p.
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes

82 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios
822009	Servicios de call center n.c.p.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
829200	Servicios de envase y empaque
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores
829909	Servicios empresariales n.c.p.
O - ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
84 - ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
841100	Servicios generales de la Administración Pública
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública
842100	Servicios de asuntos exteriores
842200	Servicios de defensa
842300	Servicios para el orden público y la seguridad
842400	Servicios de justicia
842500	Servicios de protección civil
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales
P - ENSEÑANZA	
85 - ENSEÑANZA	
851010	Guarderías y jardines maternos
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
854910	Enseñanza de idiomas
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
854940	Enseñanza especial y para discapacitados
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
854960	Enseñanza artística
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.
855000	Servicios de apoyo a la educación
Q - SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	
86 - SERVICIOS DE ATENCION A LA SALUD HUMANA	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
862110	Servicios de consulta médica
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud
862200	Servicios odontológicos
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento
864000	Servicios de emergencias y traslados

869010	Servicios de rehabilitación física
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
87 - SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO	
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
88 - SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	
880000	Servicios sociales sin alojamiento
R - SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	
90 - SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS	
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
91 - SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.	
910100	Servicios de bibliotecas y archivos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
910900	Servicios culturales n.c.p.
93 - SERVICIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO	
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
931050	Servicios de acondicionamiento físico
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939020	Servicios de salones de juegos
939091	Calestas
939092	Servicios de instalaciones en balnearios
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
S - SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	
94 - SERVICIOS DE ASOCIACIONES	
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
941200	Servicios de organizaciones profesionales
942000	Servicios de sindicatos
949100	Servicios de organizaciones religiosas
949200	Servicios de organizaciones políticas
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
949920	Servicios de consorcios de edificios
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.
95 - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
952300	Reparación de tapizados y muebles
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías

952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
96 - SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
960201	Servicios de peluquería
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares
960990	Servicios personales n.c.p.
T - SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	
97 - SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
U - SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	
99 - SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

b) Alícuota del cero con ocho por ciento (0,8%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$ 513.500.000

c) Alícuota del cero con nueve por ciento (0,9%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$ 3.313.800.000

d) Para las actividades que se enumeran a continuación se aplicarán las alícuotas que en cada caso se indican:

120010	Preparación de hojas de tabaco	2,00%
120091	Elaboración de cigarrillos	2,00%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	2,00%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1,30%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1,30%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1,30%
351201	Transporte de energía eléctrica	5,00%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	5,00%
351320	Distribución de energía eléctrica	5,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,00%
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	1,00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	1,00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,00%
464311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2,00%
464312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2,00%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	1,00%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1,00%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	1,00%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	3,00%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1,00%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3,00%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	1,00%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	3,00%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	1,00%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	3,00%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	2,00%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1,00%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3,00%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos-embarcaciones	1,00%

471110	Venta al por menor en hipermercados	1,00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2,00%
551010	Servicios de alojamiento por hora	3,00%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0,35%
612000	Servicios de telefonía móvil	2,50%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2,50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2,50%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	1,50%
920002	Servicios de explotación de salas de bingo.	4,00%
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	4,00%
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas on line.	4,00%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	4,00%
602200	Operadores de televisión por suscripción.	1,50%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,50%
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	1,50%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,50%
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1,50%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1,00%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	1,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato n.c.p. y todas aquellas actividades de intermediación independientemente de la denominación que la retribución que se perciba.	2,00%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,00%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1,00%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	1,00%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	1,00%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	1,00%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	1,00%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	1,00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1,00%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1,00%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1,00%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	1,00%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	1,00%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1,00%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1,00%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1,00%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1,00%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1,00%
641100	Servicios de la banca central	5,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	5,00%
641920	Servicios de la banca de inversión	5,00%
641931	Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar	5,00%
641932	Servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente	5,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5,00%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	2,00%
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda.	5,00%
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar	5,00%
642000	Servicios de sociedades de cartera	5,00%
643001	Servicios de fideicomisos	2,00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	5,00%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	5,00%

649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	2,00%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	3,00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	5,00%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto 'puros'	5,00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A., etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	5,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5,00%
651120	Servicios de seguros de vida	2,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	2,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2,00%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	5,00%
661121	Servicios de mercados a término	5,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	3,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	3,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5,00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5,00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5,00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	2,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	2,00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2,00%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5,00%

Las alícuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un quince por ciento (15%) mediante acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública.			
Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir las alícuotas del inciso d) cuando el sujeto obligado al pago de la Tasa sea una Banca Pública que posea convenios con el Municipio para el otorgamiento de beneficios a residentes del Partido de General Pueyrredon			
Cuando el ejercicio de las actividades descriptas bajo los códigos: Nro: 561011, 561012, 561014, 561019 , incluya el desarrollo de baile, la alícuota será del 2,00%.			
Artículo 9.- Fijanse como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:			
a) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima, por mes:			
1) Confterías bailables, clubes nocturnos, boltes, whiskerías, cabarets, bares nocturnos, café bares con espectáculos, restaurantes con bailes y/o espectáculos y establecimientos de análogas actividades según Ordenanza N° 8359, cualquiera sea su denominación:			
a) Hasta quinientos (500) m² de superficie		\$	185.900,00
b) Más de quinientos (500) m² de superficie		\$	371.950,00
2) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada		\$	232.390,00
3) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada		\$	316.110,00
4) Salas de bingo, según la siguiente escala:			
a) Hasta quinientos (500) m² de superficie		\$	1.078.800,00
b) Más de quinientos (500) m² de superficie		\$	1.804.120,00
5) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:			
a) Hasta cien (100) m² de superficie		\$	83.570,00
b) Más de cien (100) m² y hasta doscientos (200) m² de superficie		\$	139.430,00
c) Más de doscientos (200) m² y hasta trescientos (300) m² de superficie		\$	209.140,00
d) Más de trescientos (300) m² y hasta cuatrocientos (400) m² de superficie		\$	278.870,00
e) Más de cuatrocientos (400) m² de superficie		\$	418.440,00
6) Garajes, playas de estacionamiento y cocheras, según la siguiente escala:			
a) Hasta quinientos (500) m² de superficie		\$	35.320,00
b) Más de quinientos (500) y hasta un mil (1000) m2 de superficie		\$	70.510,00
c) Más de un mil (1000) y hasta un mil quinientos (1500) m2 de superficie		\$	107.760,00
d) Más de un mil quinientos (1500) m2 de superficie		\$	180.280,00
b) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, módulos gastronómicos, y/o actividades análogas, según los metros cuadrados habilitados o que correspondiese habilitar:			
1) Hasta 50 m2		\$	18.600,00
2) De más de 50 a 75 m2		\$	27.960,00

3) De más de 75 a 100 m2	\$	37.370,00
4) De más de 100 a 200 m2	\$	52.260,00
5) De más de 200 a 300 m2	\$	74.180,00
6) De más de 300 a 400 m2	\$	97.430,00
7) De más de 400 m2	\$	116.860,00
En caso que la actividad gastronómica sea complementaria, se tendrá en cuenta para el cálculo del mínimo, la superficie ocupada por la misma.		
c) Bañeros:		
1) Para los meses de enero y febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:		
a) Hasta cien (100) unidades de sombra	\$	176.670,00
b) Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra	\$	371.950,00
c) Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra	\$	539.250,00
d) Más de trescientas (300) unidades de sombra	\$	688.050,00
2) Para los meses de marzo a diciembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso g) del presente artículo.		
d) Unidades de Sombra Móviles		
1) Para los meses de enero y febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:		
a) Hasta veinte (20) unidades de sombra	\$	48.190,00
b) Más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) unidades de sombra	\$	74.320,00
c) Más de cuarenta (40) unidades de sombra	\$	107.770,00
2) Para los meses de marzo a diciembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso g) del presente artículo.		
e) Comercios de más de 200 m2 de superficie total habitada; con códigos de actividad 471120, 471130 , o con más de cuatro (4) códigos de actividad habilitados:		
1) Hasta 300 m2 de superficie total habitada	\$	219.280,00
2) Más de 300 m2 y hasta 450 m2 de superficie total habitada	\$	249.220,00
3) Más de 450 m2 de superficie total habitada	\$	289.920,00
f) Actividades no enumeradas anteriormente consistentes en la venta de cosas muebles, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, para aquellos contribuyentes que tuvieran hasta dos (2) titulares, la suma de:	\$	24.550,00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por mes:	\$	7.870,00
g) Actividades no enumeradas anteriormente consistentes en la locación y/o prestación de servicios o que no puedan ser encuadradas en ninguno de los incisos anteriores, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, para aquellos contribuyentes que tuvieran hasta dos (2) titulares, la suma de:	\$	17.930,00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por mes	\$	7.870,00
Cuando el contribuyente desarrollara conjuntamente alguna de las actividades previstas en los incisos f) y g) a los efectos de la determinación del mínimo, se considerará el que corresponda a la actividad principal, entendiendo como tal a aquella que hubiera generado los mayores ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon, en el ejercicio inmediato anterior.		
Establécese que no resultarán aplicables los mínimos previstos en el presente artículo a las actividades industriales y de producción de bienes muebles.		
Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los códigos de las actividades previstas en el artículo 8º de la presente que se considerarán comprendidos en este párrafo.		
A los contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), se le aplicarán los valores dispuestos en el artículo 82 de la presente Ordenanza.		
Artículo 10.- Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les corresponda abonar por la misma, en concepto de "Fondo para la Promoción Turística".		
<u>CAPÍTULO V: TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</u>		
Artículo 11.- Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:		
a) Anuncios, avisos o letreros simples, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, marcas, domicilio y teléfono; aviso dispuesto sobre el muro medianero del edificio en el cual se emplaza y/o medianera pintada; publicidad en entelado y/o malla, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	9.450,00
b) Publicidad visible desde la vía pública, de hasta 0,06 m², abonarán por elemento publicitario, por cuatrimestre o fracción	\$	2.030,00
c) Publicidad visible desde la vía pública, de más de 0,06 m², abonarán por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	2.030,00
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras y/o elementos publicitarios electrónicos, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	30.790,00
e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	3.250,00
f) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción. Cuando se encuentren situadas en o sobre playas o frente costero, el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).	\$	8.270,00
g) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados en ruta, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	6.100,00
h) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicado sobre espacios privados en ciudad, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	10.450,00
i) Por la publicidad ubicada en marquesinas y/o toldos, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	5.970,00
No obstante lo establecido en los incisos anteriores, corresponderá un incremento del veinte por ciento (20%) cuando se den las condiciones de los artículos 21.3.2., 21.3.3. del Código de Publicidad		
En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%).-		

j) Por la publicidad ubicada en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capítulo XIV del Código de Publicidad se abonará:		
1) Anuncios, avisos o letreros simples, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	56.800,00
2) Elementos publicitarios electrónicos, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	182.250,00
3) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	50.810,00
4) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	62.760,00
En el caso del inciso j) cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%)		
Artículo 12.- Los anuncios o sistemas de publicidad, ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:		
a) Autoportante: en columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m ² o fracción, por cada faz, por año o fracción	\$	28.750,00
b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m ² o fracción, por cada faz, por año o fracción mayor a un semestre.	\$	18.880,00
Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus fases, se computará la suma de todas para el cálculo del m ² o fracción.		
c) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por cada faz, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	22.150,00
d) En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playa, por unidad, por cada faz, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	26.260,00
En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).		
Artículo 13.- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonará:		
a) Por remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías, por día	\$	1.350,00
b) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria, por día	\$	1.070,00
c) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, ubicados en playas o lugares autorizados, por día	\$	4.600,00
d) Por la publicidad ubicada en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capítulo XIV del Código de Publicidad se abonará:		
1) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial, por día:	\$	2.290,00
2) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, por día:	\$	9.450,00
Artículo 14.- Por los anuncios pintados o colocados en vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:		
a) Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:		
1) Los automotores, excepto inciso b)	\$	24.020,00
2) Los camiones y por cada acoplado	\$	84.490,00
3) Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de estos	\$	9.450,00
4) Las bicicletas, tricidos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$	3.250,00
5) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$	72.560,00
6) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2 m ² , por año	\$	10.720,00
b) Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:		
1) En el interior, por año	\$	33.690,00
2) En el exterior:		
a) Automóviles, por año o fracción	\$	101.100,00
b) Colectivos, por m ² o fracción, por año o fracción del año fiscal	\$	60.130,00
c) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:		
1) Porta-mensaje sobre techo, por año o fracción	\$	101.100,00
2) Fajas autoadhesivas, por año o fracción	\$	40.570,00
d) Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción	\$	38.590,00
e) Los habilitados como transporte de fantasía, por año o fracción	\$	96.510,00
La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.		
Artículo 15.- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonará:		
a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$	72.210,00
b) Automotores, por semana o fracción	\$	74.710,00

c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$	96.610,00
d) Motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos, por semana o fracción	\$	36.240,00
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$	190.790,00
f) Por los anuncios colocados en Trailers		
1) Trailer grande (más de 5 metros), por día	\$	60.200,00
2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día	\$	32.300,00
3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día	\$	14.180,00
g) Por los anuncios colocados en Trailers en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capítulo XIV del Código de Publicidad se abonará:		
1) Trailer grande (más de 5 metros), por día	\$	119.490,00
2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día	\$	65.650,00
3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día	\$	29.890,00
Artículo 16.- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo, por día:		
1) Camiones, camionetas o similar	\$	11.130,00
2) Automóviles	\$	5.690,00
En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).		
En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%).-		
Artículo 17.- La distribución, de modo manual, realizada por promotores/as contratados a ese sólo efecto y que se efectúe conforme a lo determinado en el Código de Publicidad y reglamentaciones, abonará:		
a) Por repartidor, por día y por persona	\$	4.590,00
b) Por cada elemento publicitario externo	\$	1.480,00
Queda comprendida en los incisos a) y b) la distribución de publicidades comerciales en domicilios, en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso.		
En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).		
Los importes resultantes se reducirán en los porcentajes indicados a continuación cuando los promotores/as, en su totalidad, sean residentes de la ciudad:		
1) Si la cantidad contratada de promotores es entre 5 y 9		25%
2) Si la cantidad contratada de promotores es entre 10 y 19		50%
3) Si la cantidad contratada de promotores es de 20 en adelante		75%
Asimismo, para la licencia de este beneficio el Departamento Ejecutivo podrá requerir la distribución de material o la realización de actividades que promuevan hábitos saludables en materia medioambiental y/o salud.		
En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%).-		
c) Por promotores en espacios públicos del Parque Municipal de los Deportes " Teodoro Bronzini" y Parque Carnet, por día y por persona:	\$	8.960,00
Artículo 18.- Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición de la sonora, se abonará por día y por cada publicidad:		
a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$	62.090,00
b) Utilizando otros medios	\$	29.210,00
Artículo 19.- Por la Publicidad Marítima:		
a) Por la publicidad marítima conforme lo establecido por las ordenanzas vigentes, se abonará por día y por cada publicidad:	\$	36.000,00
b) Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por día y por cada Unidad Fiscal	\$	13.720,00
Artículo 20.- Las personas humanas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser de \$ 554.700 a \$1.649.600. Para el caso de trabajadores independientes, técnicos y/o profesionales con residencia permanente en el Partido de General Pueyrredón que soliciten el alta de elementos publicitarios móviles comprendidos en el artículo 14 inciso a) de la presente ordenanza, se establece un depósito en garantía de \$ 194.800. El mismo podrá ser incrementado si se constata el desarrollo de actividades publicitarias diferentes de las establecidas en el presente artículo.		
Artículo 21.- En los casos de actividades publicitarias no autorizadas por las ordenanzas vigentes, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, a los fines de determinar el monto a abonar, los importes establecidos en el presente capítulo se triplicarán.		
<u>CAPÍTULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE</u>		
Artículo 22.- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:		
a) Actividades sin lugar establecido, por año o fracción:	\$	57.480,00

b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día	\$	6.780,00
Las actividades que se inician a partir del 1° de julio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso.		
c) Actividades que desarrollen artistas callejeros		
1) Por mes	\$	20.370,00
2) Por 90 días	\$	25.940,00
Artículo 23.- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación, abonarán los siguientes derechos:		
a) Compra venta de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:		
1) Por año o fracción	\$	371.950,00
2) Por día	\$	20.370,00
b) Compra venta de ropa para vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasía y juguetes, vendedores de billetes de lotería, artículos de ferretería, librería y baratijas:		
1) Por año o fracción	\$	249.230,00
2) Por día	\$	12.090,00
En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) y b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).		
Cuando la ocupación no excediere de cinco (5) meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%).		
Artículo 24.- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará, por serie	\$	40.770,00
CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA		
Artículo 25.- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que, por cada servicio, se indican a continuación:		
a) SECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y DE HACIENDA		
1) Contraste e inspección de pesas y medidas:		
a) Medidas de longitud, por cada una (metros)	\$	10.320,00
b) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de hasta 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad y a la cantidad de cajas existentes en el comercio:		
1) Hasta 5 kilogramos		
2) De más de 5 kilogramos y hasta 15 kilogramos		
3) De más de 15 kilogramos y hasta 50 kilogramos		
4) De más de 50 kilogramos y hasta 500 kilogramos		
c) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de más de 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad:		
1) De más de 500 kilogramos y hasta 10.000 kilogramos	\$	38.720,00
2) De más de 10.000 kilogramos	\$	208.200,00
d) Medidas de capacidad:		
1) Hasta 2 litros	\$	5.970,00
2) De más de 2 litros y hasta 5 litros	\$	8.280,00
3) De más de 5 litros y hasta 10 litros	\$	12.350,00
4) De más de 10 litros	\$	20.780,00
e) Surtidores de nafta, kerosene, gasoil o GNC:		
1) Por su habilitación	\$	166.740,00
2) Por la verificación anual, por cada boca	\$	103.950,00
3) Por la reposición de sellos o precinto	\$	62.370,00
2) Modificaciones en el estado parcelario de los inmuebles:		
a) Por la modificación de la situación de cuentas, ya sea por unificación y/o subdivisión u otras razones, por cada una	\$	12.350,00
3) Información de datos de catastro referidos a:		
a) Ubicación de inmuebles, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás certificaciones extendidas por Catastro, cada una	\$	9.500,00
4) Por revisión, estudio y visación de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:		
a) Por revisión, estudio y visación de:		
1) Certificados de amojonamiento de parcelas, por cada uno	\$	5.430,00
5) Planilla de control de acondicionamiento técnico de reloj taxímetro	\$	12.350,00
6) Certificado de:		
a) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
1) Camiones, camionetas y similares de hasta 3.500 kilogramos	\$	24.040,00

2) Camiones, camionetas de más de 3.500 kilogramos	\$	29.620,00
3) Motofurgón, motoneta y similares	\$	24.040,00
4) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.)	\$	24.040,00
5) Taxi, remise, auto rural	\$	24.040,00
6) Servicio de Ambulancia, para Discapacitados, Transporte Escolar y coche escuela	\$	24.040,00
7) Servicio Alta Gama, Privado y de Excursión	\$	24.040,00
b) Habitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:		
1) Camiones, camionetas y similares de transportes de alimentos	\$	40.770,00
2) Camiones, camionetas y similares de transportes de cargas generales	\$	40.770,00
3) Alta Gama	\$	40.770,00
4) Actividad carga y descarga en la vía pública	\$	40.770,00
7) Certificado para alta, baja o transferencia de: vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión, de recreo o similares y transporte escolar, como así también de taxis, remises, auto rural, servicio de alta gama, servicio privado, discapacitados, ambulancia, transporte de personas fallecidas, ciclomotores y coche escuela.	\$	13.720,00
8) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores, ciclomotores y auto escuela.	\$	10.870,00
9) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habitación	\$	13.720,00
b) SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL, INVERSIONES E INTEGRACIÓN PÚBLICO PRIVADO		
1) Expedición de Certificado de:		
a) Permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de móviles gastronómicos y/o módulos cárnicos por mes o fracción menor		
1) Por mes o fracción menor	\$	139.020,00
2) Por año	\$	1.390.300,00
2) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:	\$	-
a) Vehículo automotor de recreo	\$	124.480,00
b) Unidad de recreo remolcado	\$	222.200,00
c) Ómnibus de excursión	\$	125.030,00
d) Motofurgón de recreo o excursión	\$	83.300,00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio	\$	68.760,00
f) Vehículo de tracción a sangre	\$	41.580,00
g) Equino en alquiler	\$	41.580,00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de:	\$	222.200,00
c) SECRETARÍA DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO		
1) Solicitud de constancia de uso de suelo	\$	11.000,00
2) Solicitud de Construcción	\$	11.000,00
3) Recurso a las normas de subdivisión (formulario n° 2):		
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	33.150,00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	278.060,00
4) Recurso a las normas de ocupación y/o ejido (formulario n°3):		
a) Viviendas unifamiliares	\$	50.000,00
b) Otros usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.).	\$	166.740,00
c) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$	83.300,00
d) Otros comercios y servicios	\$	166.740,00
e) Industria	\$	275.190,00
5) Recurso a las normas de uso de suelo (formulario n°4):		
a) Usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.).	\$	166.340,00
b) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$	82.610,00
c) Otros comercios y servicios	\$	166.340,00
d) Industria	\$	275.190,00
6) Solicitud de usos y/o indicadores en distritos o parcelas especiales, excepto conjuntos habitacionales, club de campo y barrio cerrado (formulario n° 5)	\$	332.820,00
7) Solicitud de indicadores urbanísticos para la creación de distritos de urbanización determinada (club de campo, barrio cerrado, conjuntos habitacionales) (formulario n° 6)	\$	500.260,00
d) ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS		
1) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, se percibirá el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.		

Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.		
2) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas, el uno por ciento (1%), que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.		
3) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11.459.		
a) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:		\$ 499.700,00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:		\$ 29.890,00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:		\$ 29.890,00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:		\$ 200,00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5.000 m ²) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m ² excedido, de:		\$ 200,00
b) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:		\$ 181.420,00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:		\$ 32.870,00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:		\$ 32.870,00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:		\$ 200,00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m2) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m2 excedido, de:		\$ 200,00
c) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión de la Excepción al C.A.A.:		\$ 125.970,00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:		\$ 29.800,00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:		\$ 29.800,00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:		\$ 200,00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m2) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m2 excedido, de:		\$ 200,00
El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A. De manera excepcional mediante solicitud del interesado y previa aprobación por parte del Presidente del Emsur , se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.		
4) Por incumplimiento de notificación o mora de la Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción		\$ 38.860,00
5) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11.723): Deberá presentarse "Presupuesto y Cómputo de obra".		
a) Arancel mínimo en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$ 15.000.000.-		\$ 364.350,00
b) Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los \$ 15.000.000.- El mismo resultará de la suma del arancel mínimo del inciso a) y el valor correspondiente al dos por mil (2‰) del monto de inversión que exceda los \$ 15.000.000. El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental. De manera excepcional mediante, solicitud del interesado y previa aprobación por parte del Presidente del Emsur, se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.		
6) Derecho en concepto de "Análisis y Evaluación de los Proyectos Preliminares o Anteproyectos" para la obtención de la Declaración Preliminar de Impacto ambiental, previstos Anexo II Apartado II de la Ley 11.723, Resolución OPDS 538/99. El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental		\$ 130.460,00
7) Por las tareas técnico-administrativas para la aprobación de las tareas a implementar para la erradicación del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH), cierre y extracción definitivo de los SASH (aplicación del artículo 35 de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 1.102/04). El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental		\$ 390.570,00
8) Por incumplimiento de notificación o mora por cierre y extracción definitivo del SASH. El presente derecho deberá ser abonado en conjunto al derecho establecido en el inciso 18.		\$ 20.370,00
9) Habitación de "Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección"		\$ 8.968,39
10) Derecho de examen para Director Técnico - Responsable de Empresas de Control de Plagas		\$ 17.930,00
11) Renovación anual del Certificado Habilitante para Director Técnico de Empresas de Control de Plagas (Ordenanza N° 4.595 y Decreto reglamentario N° 1/80)		\$ 24.590,00
12) Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos		
a) Inscripción		\$ 18.600,00
b) Renovación Anual		\$ 11.130,00
c) Tarjeta de identificación de transportista, por vehículo		\$ 5.970,00
d) Por incumplimiento de notificación o mora		\$ 18.600,00
e) Tarjeta de identificación adicional por unidad		\$ 5.970,00
13) Derechos Cementerios		
a) Duplicado de título de concesión de uso de terrenos o espacios en los cementerios		\$ 13.850,00
b) Solicitud de Informes por búsqueda de fallecidos. En caso de no contar con la fecha de defunción, el parámetro de búsqueda queda comprendido en un rango de CINCO (5) años.		\$ 9.230,00
c) Gastos por retiro de materiales no autorizados sobre sepulturas		\$ 24.180,00
14) Ingreso de recipiente contenedor (Ordenanza 21.037) al Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos		\$ 10.500,00
e) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA		
1) Ocupación de espacios comunes o de uso público con instalación y desarrollo de acciones promocionales y/o publicitarias, por día:		

a) hasta 100 m ²	\$	49.010,00
b) Más de 100 m ² y hasta 250 m ²	\$	80.580,00
c) Más de 250 m ²	\$	120.010,00
2) Derecho de transferencia de concesión, en función al último canon abonado		10%
3) Entrada a General a Museos Municipales y Espacios Culturales Municipales, cada una:	\$	3.900,00
4) Entrada a espectáculos y/o funciones que desarrollen los organismos artísticos municipales, por función:	\$	5.900,00
Quedan exceptuadas del pago las visitas educativas grupales de establecimientos educativos marplatenses en cualquiera de sus niveles.		
5) Locaciones de museos y espacios culturales:		
a) Museo o espacio cultural municipal, por hora:	\$	52.520,00
El EMTURyC podrá fijar incrementos ponderando entre otros factores la duración, los servicios conexos y el impacto arquitectónico.		
b) Sala "B" del Centro Cultural Osvaldo Soriano:		
1) Para la realización de actividades sin fines de lucro, por hora	\$	52.520,00
2) Para la realización de actividades con fines de lucro se percibirá el treinta por ciento (30%) de la recaudación neta de retenciones, derechos y/o gravámenes originados en la actividad desarrollada, cuando su pago este debidamente acreditado		
Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos que requieran intervención de personal de equipo técnico.		
c) Teatro Colón:		
1) Persona humana o jurídica que no cobre entradas, por hora:	\$	91.910,00
2) Persona humana o jurídica que cobre entrada, se cobrará a borderaux en una proporción 70% para el organizador y 30% para el EMTURyC.		
3) Quedan exceptuadas del pago las locaciones que el EMTURyC auspicie en base a sumerito y conveniencia.		
Cuando se cobre entrada, arancel o concepto análogo por las actividades desarrolladas en las Salas, Museos, Teatro y/o Espacios Culturales descriptas precedentemente y las mismas fueran organizadas por las Asociaciones de Amigos debidamente convenidas, el EMTURyC percibirá exclusivamente en concepto de Locación hasta el treinta por ciento (30%) de lo recaudado. Los porcentajes mencionados anteriormente serán aplicados sobre la recaudación neta de retenciones, derechos y/o gravámenes originados en la actividad desarrollada, cuando su pago este debidamente acreditado.		
El EMTURyC podrá aplicar descuentos al valor de las entradas previstos, de acuerdo a lo establecido en Ordenanzas Vigentes y/o por actividades promocionales especiales.		
f) SECRETARÍA DE SALUD		
1) Manipulación de Alimentos:		
a) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Departamento de Bromatología con entrega de Carnet de Manipulador de Alimentos Digital.	\$	18.880,00
b) Por Reposición de Carnet de Manipulador	\$	6.510,00
Este derecho no será exigible en el caso de las personas que no cuenten con empleo registrado formalmente y se encuentren inscriptas en la oficina Municipal de Empleo siendo la autoridad de aplicación la Secretaria de Desarrollo Productivo e Innovación		

g) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

1) Por el uso de Instalaciones Municipales:

TARIFAS 2026

A) NATATORIO

TARIFA A						
VECES POR SEMANA	1	2	3	4	5	6
PILETA LIBRE	\$ 14.100,00	\$ 21.400,00	\$ 28.400,00	\$ 35.700,00	\$ 49.800,00	\$ 57.100,00
PILETA ESCUELA	\$ 17.800,00	\$ 26.700,00	\$ 35.700,00	\$ 44.600,00	\$ 61.500,00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 21.400,00	\$ 32.000,00	\$ 42.800,00	\$ 53.500,00	\$ 73.900,00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 16.000,00	\$ 22.400,00	\$ 30.400,00	\$ 40.100,00	\$ 48.100,00	\$ 56.200,00
NADO SINCRONIZADO	\$ 16.000,00	\$ 22.400,00	\$ 30.400,00	\$ 40.100,00	\$ 48.100,00	\$ 56.200,00
WATERPOLO	\$ 16.000,00	\$ 22.400,00	\$ 30.400,00	\$ 40.100,00	\$ 48.100,00	\$ 56.200,00

TARIFA B - 15%						
VECES POR SEMANA	1	2	3	4	5	6
PILETA LIBRE	\$ 12.000,00	\$ 18.100,00	\$ 24.100,00	\$ 30.300,00	\$ 42.400,00	\$ 48.400,00
PILETA ESCUELA	\$ 15.100,00	\$ 22.700,00	\$ 30.300,00	\$ 37.900,00	\$ 52.200,00	

10 HORAS	\$ 41.300,00
----------	--------------

C) GIMNASIOS

ESTADIO JOSE MARIA MINELLA -GIMNASIO POR HORA
POLIDEPORTIVOS BARRIALES - GIMNASIO POR HORA
POLIDEPORTIVOS BARRIALES - EVENTOS: A pactar entre las partes

D) ATLETISMO

PISTA POR HORA
GRUPOS DE ENTRENAMIENTO PRIVADOS, HASTA 3 VECES POR SEMANA Y HASTA 25 ALUMNOS, POR MES:

Contrataciones mensuales destinadas a Instituciones o grupos escolares Incluye 2 horas máximo con cupo de hasta 40 alumnos

- a) UNA JORNADA SEMANAL:
b) DOS JORNADAS SEMANALES:
c) TRES JORNADAS SEMANALES:

Contrataciones por Torneos

- a) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, por hora:
b) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES NO LOCALES, por hora:
c) OTRAS INSTITUCIONES O EVENTOS ESPECIALES: A pactar entre las partes.

E) CENTRO MUNICIPAL DE HOCKEY

AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 29.900,00	\$ 44.600,00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 44.600,00	\$ 66.800,00

NO AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 44.900,00	\$ 66.900,00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 66.900,00	\$ 100.300,00

EVENTOS ESPECIALES, CLINICAS, ETC: Valor a pactar entre las partes no pudiendo ser inferior a la tarifa establecida por hora de entrenamiento para No Afiliados a la Asociación de Hockey

F) CANCHA PISTA ROLLER HOCKEY

AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE PATIN

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 29.900,00	\$ 44.600,00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 44.600,00	\$ 66.800,00

NO AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE PATIN

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 44.900,00	\$ 66.900,00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 66.900,00	\$ 100.300,00

Uso de salon para capacitaciones, clinicas, charlas, seminarios, etc POR HORA

EVENTOS ESPECIALES, CLINICAS, ETC: Valor a pactar entre las partes no pudiendo ser inferior a la tarifa establecida por hora de entrenamiento para No Afiliados a la Asociación de Patin

\$	19.950,00
\$	19.950,00
\$	19.950,00
\$	27.570,00
\$	79.830,00
\$	159.800,00
\$	199.580,00
\$	19.950,00
\$	79.830,00
\$	8.140,00

g) ESTADIO PANAMERICANO

AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 34.500,00	\$ 55.600,00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 52.300,00	\$ 77.800,00

NO AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 51.700,00	\$ 83.500,00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 78.500,00	\$ 116.800,00

EVENTOS ESPECIALES, CLINICAS, ETC: Valor a pactar entre las partes no pudiendo ser inferior a la tarifa establecida por hora de entrenamiento para No Afiliados a la Asociación de Hockey

H) ALOJAMIENTO

PATINODROMO

Por persona y por día de Alojamiento:

\$ 8.790,00

PLANTA CAMPAMENTO DE LAGUNA DE LOS PADRES Y ARROYO LOBERIA

Escuelas Estatales, Entidades Civiles sin Fines de Lucro y/o Beneficencia:

Uso de la Planta , incluyendo el acceso al salón comedor cocina, dormitorios y sanitarios , por día y por persona:

\$ 6.040,00

Uso del predio para carpas, incluyendo el acceso al salón comedor , cocina y sanitarios, por día y por persona:

\$ 2.880,00

Escuelas e Instituciones Privadas:

Uso de la Planta , incluyendo el acceso al salón comedor cocina, dormitorios y sanitarios , por día y por persona:

\$ 7.350,00

Uso del predio para carpas, incluyendo el acceso al salón comedor , cocina y sanitarios, por día y por persona:

\$ 6.040,00

I) INSTITUTO ARISTIDES HERNANDEZ DIPREGEP 7617

ESCUELA DE GUARDAVIDAS
TARIFA A
a) Inscripcion a Escuela de Guardavidas
b) Pre curso: 3 cuotas mensuales cada una de:
c) Curso: 12 cuotas mensuales cada una de:
TARIFA B
a) Pre curso : 3 cuotas mensuales cada una de:
b) Curso: 12 cuotas mensuales cada una de:

\$ 25.470,00

\$ 43.460,00

\$ 61.320,00

\$ 22.970,00

\$ 30.590,00

CURSOS DE CAPACITACION

a) Gastos administrativos de certificación planes de estudio:

\$ 5.770,00

b) Uso de salón para capacitaciones, clinicas, charlas, seminarios, etc, por día:

\$ 8.140,00

J) PROGRAMAS DE VERANO

Colonia de vacaciones niños y adultos mayores y/u otro programa que se pudiera desarrollar:

Autorizase a la Presidencia del Ente mediante Resolución debidamente fundada a establecer las tarifas teniendo en cuenta un análisis de costos, la cantidad de participantes estimada y la necesidad de llegar de manera accesible a la comunidad.

Se tendrán en cuenta al efecto los siguientes valores minimos referenciales:

COLONIA DE VACACIONES NIÑOS	ENERO	FEBRERO	PAGO TOTAL (10% Descuento)
Cuota por niño	\$ 170.700,00	\$ 170.700,00	\$ 307.200,00
1er. Hermano (10% Descuento)	\$ 153.700,00	\$ 153.700,00	\$ 276.700,00

2do. Hermano (Hasta un 20% Descuento)	\$ 136.800,00	\$ 136.800,00	\$ 246.200,00
3ro. 4to Hermano en adelante (Hasta un 30% Descuento)	\$ 119.700,00	\$ 119.700,00	\$ 215.700,00

COLONIA DE ADULTOS MAYORES	ENERO	FEBRERO
Con uso del Natorio	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00
Sin uso del Natorio	\$ 5.100,00	\$ 5.100,00

2) Bono Contribución Solidario para el Sostentamiento de los Polideportivos:

El mismo se fijará en un valor mínimo y hasta el valor que cada vecino Solidario quiera abonar de acuerdo a su capacidad económica y voluntad de colaboración:

Bono Contribución Vecino Solidario valor mínimo por mes:

Los ingresos obtenidos por el Bono Contribución y por el alquiler de los gimnasios de los Polideportivos Barriales (Apartado C) pasarán a integrar el "Fondo de Mantenimiento de los Polideportivos Barriales", el que se destinará al mantenimiento de infraestructura y reparación de maquinaria y equipo, como así también a la adquisición de material deportivo e insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de los mismos.

3) Autorízase a la Presidencia el Ente a eximir total o parcialmente, por Resolución debidamente fundada, las tarifas aprobadas por la Ordenanza Impositiva vigente, en caso de tratarse de actividades desarrolladas en forma libre y gratuita, siempre que se trate de instituciones educativas de gestión pública de nivel nacional, provincial o municipal, entidades de bien público debidamente inscriptas y/o de entidades deportivas inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas de este Organismo (Ordenanza Nro 5430).

4) Cursos de capacitación dictados por el Instituto Aristides Hernández DIPREGEP 7617:

Autorízase a la Presidencia del EMDER mediante Resolución debidamente fundada por la Dirección del Instituto Aristides Hernández y la Dirección General de Política Deportiva, a establecer las Tarifas de aquellos cursos que se dicten desde el Instituto Aristides Hernández, teniendo en cuenta el nivel académico de cada curso, carga horaria, nivel de los disertantes y toda otra consideración que haga a la forma del costo del curso.

5) Eventos deportivos organizados por el EMDER:

a) Inscripción Carrera de Natación de Aguas Abiertas: La Presidencia del EMDER mediante Resolución debidamente fundada, con respaldo de las áreas técnicas y deportivas competentes, establecerá la Tarifa teniendo en cuenta el nivel de la competencia, los recursos necesarios humanos, materiales y de infraestructura y toda otra consideración que haga a la formación del costo teniendo como tarifa referencial y mínima:

b) Otros Torneos y/o competencias: La Presidencia del EMDER mediante Resolución debidamente fundada, con respaldo de las áreas técnicas y deportivas competentes, podrá establecer las Tarifas teniendo en cuenta el nivel de la competencia, los recursos necesarios humanos, materiales y de infraestructura y toda otra consideración que haga a la formación del costo.

6) El EMDER estará facultado a redondear a favor del usuario el valor de las tarifas establecidas en el presente apartado siempre que se dificulte la devolución del vuelto correspondiente.

h) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

1) Por la recepción y administración de fondos de terceros, incluidas las cesiones de créditos, se percibirá en compensación por gastos, actuaciones, y servicios administrativos, el dos por ciento (2%) sobre el bruto percibido, salvo que un convenio específico establezca un porcentaje distinto.

2) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el cinco por ciento (5%) del monto bruto certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.

3) Por los servicios de confección de proyectos de obra, asesoramiento, estudios técnicos y/o de factibilidad, dirección técnica e inspección y gestiones administrativas; para la construcción de obras inherentes al Ente; se percibirá hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.

4) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el uno por ciento (1%) sobre el monto bruto del certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.

5) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 17.427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente. Mínimo:

i) SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESCENTRALIZACIÓN

1) Certificado de:

a) Legalidad licencia de conducir

2) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:

a) Por original, renovación o ampliación

b) Por duplicado o por renovación, por un periodo de hasta un año

Artículo 26.- Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido. Estarán exceptuadas de dicho pago las cesiones de las personas jurídicas a favor de sus integrantes.

\$ 2.620,00

\$ 39.390,00

\$ 56.300,00

\$ 12.090,00

\$ 19.430,00

\$ 9.580,00

CAPÍTULO VIII: TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 27.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 159 la Ordenanza Fiscal, se abonará la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

a) Edificios destinados a vivienda unifamiliar	1%
b) Edificios destinados a viviendas multifamiliares	2%
c) Presentación espontánea reglamentaria	3%
d) Presentación espontánea antirreglamentaria	4%
e) Presentación por intimación	5%
f) Otros destinos	2%

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 388.670,00
	B	\$ 264.120,00
	C	\$ 194.330,00
	D	\$ 54.820,00
	E	\$ 27.440,00
COMERCIO	A	\$ 388.670,00
	B	\$ 264.120,00
	C	\$ 194.330,00
	D	\$ 135.640,00
INDUSTRIA	B	\$ 208.250,00
	C	\$ 135.700,00
	D	\$ 82.720,00
	E	\$ 54.820,00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 208.250,00
	B	\$ 135.700,00
	C	\$ 82.720,00
OTROS DESTINOS	A	\$ 208.250,00
	B	\$ 135.700,00
	C	\$ 82.720,00
	D	\$ 54.820,00

Para los casos que corresponda aplicar otra valuación, la tasa resultante no podrá ser menor a la establecida en el tipo "D" de otros destinos

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su indole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, R7B4, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. De los Trabajadores, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, P1M, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Áreas Rurales, Áreas Urbanas fuera del ejido y Áreas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%). Queda excluida de este grupo la construcción con destino Balneario en el distrito ULM, la cual quedará incluida en el Grupo 1.

Artículo 28.- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler:

a) Con permiso de demolición

\$ 660,00

b) Ejecutada sin autorización	\$	5.430,00
Artículo 29.- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que corresponda según esta Ordenanza. De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.		
Artículo 30.- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinada sobre la parte afectada.		
Artículo 31.- Por legajo de construcción aprobado cuando:		
a) Se desista de la ejecución de la obra, durante el período administrativo previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones, se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.		
b) Se solicite en legal tiempo y forma, extender la vigencia del Plano Aprobado por no haberse dado inicio a la obra, evitando así la caducidad del permiso otorgado por dicho documento, se deberá abonar el treinta y tres por ciento (33%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinada. El requerimiento de extensión, en las mismas circunstancias, podrá efectuarse hasta un máximo de tres (3) veces.		
Artículo 32.- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:		
a) En edificios de hasta 130 m2 de superficie cubierta	\$	55.540,00
b) En edificios de más de 130 m2 de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2 de excedente	\$	170,00
c) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del ciento por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.		
Artículo 33.- Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes. Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago. Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.	\$	31.510,00
<u>CAPÍTULO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS</u>		
Artículo 34.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:		
a) Anualmente:		
1) Columnas y soportes:		
a) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción	\$	4.880,00
b) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción	\$	5.430,00
c) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura	\$	8.150,00
Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso b). La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.		
2) Escaparates o puestos:		
a) Por cada mueble para la venta con parada fija, por m² o fracción	\$	4.470,00
b) Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4.549	\$	68.760,00
c) Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4.204	\$	68.760,00
d) Para la elaboración y venta de pochoclos conforme Ordenanza 9.723:		
1) Con parada fija	\$	83.170,00
2) Sin parada fija	\$	68.760,00
e) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4.036	\$	124.480,00
f) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11.919	\$	68.760,00
g) Por la exposición de frutas y hortalizas conforme a lo establecido en la Ordenanza 20.945		
1) hasta 2 metros lineales	\$	96.610,00
2) hasta 4 metros lineales	\$	250.060,00
h) Por cada puesto en el Mercado Comunitario Central de la ciudad de Mar del Plata, conforme Ordenanza 7.308, por m² o fracción	\$	6.780,00
i) Para la cocción y venta de hamburguesas y choripanes en la vía pública conforme lo estipulado en la Ordenanza 22.738	\$	166.740,00

3) Por el uso de la vía pública para la instalación de portabicicletas y/o para espacios reservados para motos, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL anualmente por espacio de hasta 6 metros La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente. La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada.	\$	88.470,00
4) Carteleras o letreros. Por la colocación de carteleras con publicidad:		
a) Adosadas a la línea de edificación, por m2 o fracción, cada una	\$	6.780,00
b) Sobre la acera, por m2 o fracción, por cada una	\$	3.250,00
5) Toldos y marquesinas:		
a) Por toldos de lona o laterales rebatibles, por m2 o fracción	\$	2.290,00
b) Por marquesinas:		
1) que avancen sobre la acera más de 1,60 metros contados desde la línea municipal, por m2 o fracción del total de la estructura	\$	12.350,00
2) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, y hasta tanto regularicen dicha situación, por m2 o fracción	\$	24.860,00
6) Vehículos de alquiler:		
a) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:		
1) Plaza Colón	\$	500.260,00
2) Plaza San Martín	\$	500.260,00
3) Plaza Mitre	\$	250.060,00
4) Plaza España	\$	228.720,00
5) Plaza Artigas	\$	155.600,00
6) Otros puntos de salida	\$	155.600,00
b) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo	\$	12.350,00
7) Ocupación del subsuelo. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m ³ o fracción.	\$	45.520,00
8) Ocupación de la calzada. Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, por cada vehículo.	\$	104.100,00
9) Los vehículos de alquiler (bicicletas, tricidos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo	\$	8.960,00
10) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m ² o fracción y por año o fracción. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 14).	\$	59.920,00
a) ZONA A: sector comprendido entre:		
Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.		
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.		
Calle Constitución entre calles F.U. Carnet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras		
b) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior	\$	43.340,00
11) Locales en obras:		
a) Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m ² o fracción	\$	72.020,00
b) Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m ² o fracción	\$	37.090,00
Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del Derecho.		
12) Por el uso de la vía pública para espacios reservados y/o dársenas, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL por cada nueve (9) metros, anualmente:		
a) En el caso de que el espacio reservado sea utilizado por un establecimientos hoteleros y afines como dársena de ascenso y descenso de pasajeros	\$	426.150,00
b) En el resto de los casos	\$	852.310,00
Para el caso del primer año, el solicitante deberá abonar el proporcional a los meses restantes del año en curso desde el otorgamiento del permiso. La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente.		
Si las medidas del espacio y/o dársena fueran superiores a los nueve (9) metros, se abonará un monto proporcional por los metros que excedan dicha longitud.		
La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada		
13) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m ³ o fracción	\$	33.430,00
14) Por la ocupación con:		
a) Mesas y sombrillas colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una		
1) ZONA A: sector comprendido entre:	\$	20.370,00
Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.		
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.		
Calle Constitución entre calles F.U. Carnet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras		
2) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior	\$	10.040,00
b) Sillas o bancos, cada una:		

	1) ZONA A: sector comprendido entre: Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras. Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras. Calle Constitución entre calles F.U. Camet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras	\$	3.930,00
	2) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior Las zonas deben contemplar la calle principal junto con la intersección con las transversales. Los valores resultantes del presente se incrementarán en un 50% cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local. 15) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una 16) Por la utilización, previa autorización del EMVIAL, de postes y/o columnas municipales, como soporte, apoyo y/o sujeción del tendido de redes aéreas o instalación de elementos de telefonía, telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y/o internet, cañerías aéreas, cámaras de seguridad, sistemas de alamas y elementos publicitarios, (excepto los incluidos en el artículo 86), se abonará al EMVIAL por cada uno de los puntos de apoyo/sujeción que se utilicen sobre poste o columna utilizado la suma de La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente No será autorizada la utilización de los mismos como punto de retención. En caso de constatar retenciones en columnas se aplicaran las multas correspondientes a las fijadas en la Ordenanza 9163 inciso 14.3. La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada. 17) Por el uso de espacio público en calzadas, para negocios del ramo gastronómico, se abonará al EMVIAL, por m2 o fracción; por año; la suma de La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente La falta de permiso hará pasible al usuario del pago al EMVIAL de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada. 18) Por la ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la utilización de móviles gastronómicos y/o módulos cárnicos por m2 o fracción: 1) Por mes o fracción menor 2) Por año	\$	2.160,00
		\$	77.730,00
		\$	86.900,00
		\$	77.810,00
		\$	42.930,00
		\$	33.960,00
b) Bimestralmente	1) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción 2) Por el tendido de red subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, el EMSUR percibirá por metro lineal y por unidad de elemento tendido 3) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar. 4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m² o fracción	\$	940,00
		\$	55,00
		\$	115,00
		\$	810,00
c) Por mes o fracción:	1) Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente 2) Por la utilización de espacios de dominio público para el emplazamiento de ferias de carácter privado que se desarrolle durante la temporada invernal (16 de marzo al 15 de diciembre) y durante la temporada estival (16 de diciembre al 15 de marzo) se abonará:	\$	8.280,00
		Temp. Invernal	Temp. Estival
	a) Hasta 10 puestos	\$ 358.700,00	\$ 466.400,00
	b) Mayor a 10 y hasta 20 puestos	\$ 657.700,00	\$ 855.000,00
	c) A partir de 21 puestos	\$ 896.970,00	\$ 1.166.000,00
d) Por día:	1) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m² o fracción 2) Por ocupación y/o uso de la vía publica y lugares de dominio publico mediante la realización de acciones promocionales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización para el uso por m², por día:	\$	1.890,00
	a) ZONA A: sector comprendido entre: Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras. Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras. Calle Constitución entre calles F.U. Camet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras	\$	21.460,00
	b) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior Las personas humanas o ideales que realicen publicidad con uso de espacio público en nombre propio o de terceros deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes del cincuenta por ciento (50%) de la superficie solicitada, como reserva del lugar. De no otorgarse el permiso de autorización se reintegrará el monto, con excepción de que el interesado cancele la solicitud dentro de los quince (15) días de la fecha requerida.- 3) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día	\$	16.030,00
		\$	3.250,00

4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora	\$	510,00
5) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 161 de la Ordenanza Fiscal:		
1) Distrito I	\$	11.000,00
2) Distrito II	\$	8.280,00
3) Distrito III	\$	4.070,00
6) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por metro cuadrado y por planta, los siguientes derechos:		
1) Cuerpos salientes cerrados:		
a) Distrito I	\$	30.430,00
b) Distrito II	\$	27.710,00
c) Distrito III	\$	24.860,00
2) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado 1) reducida en un ochenta por ciento (80%).		
Si las construcciones detalladas en los apartados 1 y 2 se hubieran realizado sin permiso municipal, se aplicarán los siguientes incrementos sobre los valores aplicables:		
a) Por presentación Espontánea Reglamentaria		50%
b) Por presentación Espontánea Antireglamentaria		100%
c) Por presentación Intimada		150%
7) Para la realización de eventos sociales, culturales, artísticos y recreativos, se abonará:		
1) Menor a 100 metros lineales	\$	263.100,00
2) De 100 a 200 metros lineales	\$	328.880,00
3) Mayor a 200 metros lineales	\$	394.660,00
Artículo 35.- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año	\$	41.580,00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año	\$	69.300,00
Artículo 36.- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará, por año o fracción:	\$	56.150,00
<u>CAPÍTULO X: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES</u>		
Artículo 37.- Se deberá abonar por la explotación de minerales:		
a) Polvo de piedra o arena de trituración, por tonelada	\$	525,00
b) Suelo, por tonelada	\$	800,00
c) Piedra por tonelada	\$	1.070,00
<u>CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS</u>		
Artículo 38.- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.		
Artículo 39.- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán anualmente los siguientes importes:		
a) Por cada mesa de billar, pool o tejo	\$	41.580,00
b) Por cada escenario deportivo/cancha:		
1) de tenis, pádel o squash	\$	124.880,00
2) de golf	\$	1.112.240,00
3) otros deportes, cuando la misma sea de césped, césped sintético o similar	\$	278.060,00
4) otros deportes, cuando la misma sea de parquet, cemento o similar	\$	138.880,00
c) Por cada, espejo de agua o similar (excepto piscinas de abono mensual)	\$	416.940,00
d) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
1) Pista de patinaje:		
a) sobre ruedas, cada una	\$	138.880,00
b) sobre hielo, cada una	\$	556.120,00
2) Cancha de bolos, Golf en miniatura o mini golf, por cada una	\$	97.160,00
3) Por cada aparato expendedor de golosinas, aparato fotográfico, para ejecutar música o de otro tipo, por año o fracción	\$	13.720,00
4) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$	16.430,00
5) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:	\$	69.300,00
6) Juegos de base mecánica o hidráulica:		

a) Hasta 10 unidades	\$	152.750,00
b) Más 10 unidades	\$	472.520,00
7) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030		
a) categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$	24.860,00
b) categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$	12.350,00

CAPÍTULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 40.- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

a) Ganado Bovino y Equino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza		
1) Venta particular de productor a productor del mismo partido. Certificado:	\$	945,00
2) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
a) Certificado	\$	945,00
b) Guía	\$	945,00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
a) Del mismo partido. Certificado	\$	945,00
b) De otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	945,00
2) Guía	\$	945,00
4) Venta de productor en Mercado Ganadero o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía.	\$	1.890,00
5) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo partido. Certificado	\$	1.070,00
b) A productor de otro partido:		
1) Certificado	\$	1.070,00
2) Guía	\$	1.070,00
c) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	1.070,00
6) Remisión a feria de otro partido. Guía	\$	1.070,00
7) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor	\$	1.070,00
b) A nombre de otros	\$	2.030,00
8) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	530,00
9) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	180,00
En los casos de expedición de la guía del apartado 8) si una vez archivada la guía los animales se remiten a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$	945,00
10) Permiso de marca	\$	530,00
11) Guía de cuero	\$	260,00
12) Certificado de cuero	\$	260,00
13) Guías para traslado a feedlot:		
a) A nombre del propio productor	\$	260,00
b) A nombre de otros		
1) Certificado	\$	1.070,00
2) Guía	\$	1.070,00
14) Guía con destino a competencias	\$	260,00
b) Ganado Ovino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza		
1) Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado	\$	130,00
2) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
a) Certificado	\$	130,00
b) Guía	\$	130,00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
a) Del mismo partido. Certificado	\$	130,00
b) De otra jurisdicción:		
1) Certificado	\$	130,00
2) Guía	\$	130,00

4) Venta de productor o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$	260,00
5) Venta de productor a matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
a) Certificado	\$	130,00
b) Guía	\$	130,00
6) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo partido. Certificado	\$	130,00
b) A productor de otro partido:		
1) Certificado	\$	130,00
2) Guía	\$	130,00
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
1) Certificado	\$	130,00
2) Guía	\$	130,00
d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	130,00
7) Venta de productores en remate feria de otros partidos. Guía	\$	130,00
8) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor	\$	130,00
b) A nombre de otros	\$	1.620,00
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	130,00
10) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	95,00
11) Permiso de señalada	\$	95,00
12) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	95,00
13) Guía de cuero	\$	95,00
14) Certificado de cuero	\$	95,00
c) Ganado Porcino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza		
1) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	\$	390,00
2) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
a) Certificado	\$	390,00
b) Guía	\$	390,00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
a) Del mismo partido. Certificado	\$	390,00
b) De otro partido:		
1) Certificado	\$	390,00
2) Guía	\$	390,00
4) Venta de productor en Liniers por remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$	810,00
5) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
a) Certificado	\$	390,00
b) Guía	\$	390,00
6) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
a) A productor del mismo Partido. Certificado	\$	390,00
b) A productor de otro Partido:		
1) Certificado	\$	390,00
2) Guía	\$	390,00
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
1) Certificado	\$	390,00
2) Guía	\$	390,00
d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	390,00
7) Venta de productores en remate feria de otros Partidos. Guía	\$	390,00
8) Guía para traslado fuera de la Provincia:		
a) A nombre del propio productor	\$	390,00
b) A nombre de otros	\$	810,00
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	1.070,00
10) Permiso de remisión de feria	\$	95,00
11) Permiso de señalada	\$	95,00
12) Guía de faena	\$	95,00

- 13) Guía de cuero
14) Certificado de cuero

d) Tasa fija sin considerar el número de animales

1) Correspondientes a marcas y señales:

- a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas

2) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos

- a) Formularios de certificados de guías o permisos
b) Duplicados de certificados de guías

CAPÍTULO XIII : TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 41.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de circulación y acceso a predios emplazados en plantas sub-rurales y rurales se aplicará una tasa anual, por cada hectárea, de:

- a) Predios de menos de 120 hectáreas:
b) Predios de 120 hectáreas o más y menos de 400 hectáreas:
c) Predios de 400 hectáreas o más:
Importe Mínimo:

CAPÍTULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS

CEMENTERIO LA LOMA

Artículo 42.- Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Artículo 43.- Por la concesión de uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:

a) Nichos para ataúdes:

- 1) En la primera fila
2) En la segunda fila
3) En la tercera y cuarta filas
4) En la quinta fila
5) En la sexta y séptima filas
6) Nichos especiales (Galería C)

b) Nichos para urnas de hasta dos (2) restos:

- 1) De la primera a la quinta filas
2) De la sexta a la séptima filas
3) De la octava a la décima filas

c) Nichos para urnas de hasta cuatro (4) restos. De la primera a la quinta filas

d) Nichos para urnas de hasta siete (7) restos. De la primera a la quinta filas

Artículo 44.- Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector:

Artículo 45.- Por la concesión de uso de Bóvedas y Panteones Institucionales se abonara por metro cuadrado:

CEMENTERIO PARQUE

Artículo 46.- Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

MARCAS	SEÑALES
\$ 8.400,00	\$ 7.060,00
\$ 7.060,00	\$ 4.200,00
\$ 3.790,00	\$ 3.120,00
\$ 7.060,00	\$ 4.070,00
\$ 7.060,00	\$ 4.070,00

\$	95,00
\$	95,00
\$	530,00
\$	1.070,00
\$	5.970,00
\$	8.960,00
\$	11.940,00
\$	42.120,00
\$	58.430,00
\$	63.730,00
\$	61.420,00
\$	51.210,00
\$	44.840,00
\$	119.320,00
\$	25.400,00
\$	22.410,00
\$	16.430,00
\$	44.430,00
\$	74.870,00
\$	292.460,00
\$	228.470,00

a) Bóveda para 8 catres	\$	3.614.920,00
b) Bóveda para 10 catres	\$	3.892.440,00
Artículo 47.- Por la concesión de uso o la renovación de nichos para ataúd hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:		
a) En el Panteón de la Comunidad Sectores A, B, C, D Y G:		
1) Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$	48.500,00
2) Segunda fila	\$	31.650,00
3) Tercera fila	\$	31.650,00
4) Cuarta fila	\$	28.940,00
5) Quinta fila	\$	26.350,00
6) Sexta fila	\$	24.860,00
7) Séptima y octava filas	\$	23.500,00
8) Octava fila (seis meses)	\$	16.430,00
b) En el Nuevo Panteón de la Comunidad Sectores E y F:		
1) Primera a tercera filas (capacidad 1 ataúd)	\$	24.180,00
2) Cuarta fila	\$	22.960,00
c) Para prematuros o menores de tres meses:		
1) Primera a quinta filas	\$	9.630,00
2) Sexta a octava filas	\$	6.510,00
3) Novena a onceava filas	\$	5.290,00
Artículo 48.- Por la concesión de uso o la renovación de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:		
a) En el Panteón Sectores A, B, C, y D:		
1) Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$	17.930,00
2) Segunda y tercera filas	\$	15.620,00
3) Cuarta y quinta filas	\$	15.620,00
4) Sexta a octava filas	\$	13.720,00
5) Novena a onceava filas	\$	13.720,00
b) En el Nuevo Panteón Sectores E y G:		
1) Primera a cuarta filas	\$	15.200,00
2) Quinta y sexta filas	\$	13.720,00
SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS Y CREMATORIO		
Artículo 49.- Por derechos de cementerio y mantenimiento e iluminación de espacios comunes, las bóvedas y panteones abonarán anualmente, de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, a saber:		
a) Hasta 9 m ² de terreno ocupado	\$	63.730,00
b) De más de 9 m ² y hasta 30 m ² de terreno ocupado	\$	141.600,00
c) De más de 30 m ² de terreno ocupado y hasta 50 m ²	\$	275.190,00
d) De más de 50 m2 de terreno ocupado	\$	449.960,00
Artículo 50.- Por el servicio de inhumación o introducción de servicio directo de un fallecido reciente de entre doce (12) y treinta y seis (36) horas del deceso y procedentes de empresa fúnebre habilitada para ejercer la actividad en el Partido de general Pueyrredón, se deberá abonar un derecho con las siguientes tarifas:		
a) Producido dentro del Partido, se abonarán los siguientes derechos de acuerdo al destino elegido		
1) A Crematorio: ataúd (cremación voluntaria)	\$	11.130,00
2) A Cementerios Públicos con destino: Sepulturas o enterratorios temporarios, Nichos municipales, Bóvedas y Panteones.	\$	18.475,00
3) A Cementerios Privados, con destino a nicho,bóveda, sepultura o cremación:	\$	20.900,00
b) Producido fuera del Partido independientemente que la persona fallecida posea domicilio en este, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio público y deberán abonar:		
1) Ataúd grande	\$	46.330,00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive	\$	33.280,00
c) Producido fuera del Partido independientemente que la persona fallecida posea domicilio en este, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio privado y deberán abonar por ataúd	\$	20.910,00

Artículo 51.- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

a) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:

- 1) Ataúd grande
- 2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna

b) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:

- 1) Ataúd grande
- 2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna

c) Exhumación:

- 1) Para verificar y proceder a la exhumación manual de cadáveres, procedente de sepultura o enterratorio temporarios.
- 2) Procedente de sepultura o enterratorio, con permanencia menor a cinco (5) años (con autorización expedida por juez civil o penal)
- 3) Por introducción de restos óseos procedente de sepultura o enterratorio con destino a Osario general, deberá abonar:

d) Cambio o arreglo de caja metálica

e) Movimientos internos de Nicho, Bóveda o enterratorio en cementerios privados a:

- 1) Ataúd con destino a cremación
- 2) Urna con destino a cremación
- 3) En osario general o cinerario

Artículo 52.- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

- a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad
- b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad
- c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular

Artículo 53.- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas

Artículo 54.- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad, de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por unidad:

- a) Transferencias a favor de terceros
- b) Transferencias entre condóminos

Artículo 55.- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

a) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:

- 1) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)
- 2) Ataúd chico hasta tres (3) años (ex bóveda o nicho)
- 3) Restos (ex enterratorios o urnas)

b) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:

- 1) Ataúd grande (del Partido)
- 2) Ataúd chico hasta tres (3) años (del Partido)
- 3) Ataúd (de otras jurisdicciones)
- 4) Ataúd chico hasta tres (3) años (de otras jurisdicciones)

c) Servicios de Cremación:

- 1) De carácter obligatorio (artículo 8°, Ordenanza N° 4.768)
- 2) Reducción (de otras jurisdicciones)

- a) Ataúd grande
- b) Ataúd chico hasta tres (3) años
- c) Urna (de otras jurisdicciones)

Artículo 56.- Por el servicio de traslado de ataúdes o urnas, se abonará:

- a) Entre cementerios locales
- b) Entre cementerios locales y centros asistenciales

Artículo 57.- Por los servicios de introducción de fallecidos de más de treinta y seis (36) horas, procedentes de :

\$	12.090,00
\$	8.280,00
\$	11.940,00
\$	8.280,00
\$	24.590,00
\$	38.860,00
\$	8.150,00
\$	47.830,00
\$	8.960,00
\$	5.970,00
\$	8.960,00
\$	33.150,00
\$	12.350,00
\$	17.930,00
\$	6.380,00
\$	275.190,00
\$	138.750,00
\$	266.780,00
\$	119.020,00
\$	53.350,00
\$	328.340,00
\$	125.170,00
\$	369.380,00
\$	164.170,00
\$	59.100,00
\$	262.670,00
\$	137.490,00
\$	137.490,00
\$	14.940,00
\$	14.940,00

a) Otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado:		
1) Ataúd grande	\$	55.630,00
2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	27.640,00
3) Urna	\$	18.610,00
4) Cofre porta cenizas	\$	14.200,00
b) Cementerio público local con destino a nicho, bóveda y/o panteones privados u osario general en cementerio público local, deberá abonar:		
1) Ataúd grande	\$	29.910,00
2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	17.120,00
3) Urna	\$	17.120,00
4) Cofre porta cenizas	\$	17.120,00
c) Cementerio público o privado local a cementerio privado:	\$	-
1) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	44.840,00
2) Ataúd, ataúd niño o urna con destino a cremación	\$	29.910,00
3) Ataúd niño, urna o cofre porta cenizas a nicho, bóveda, enterratorio u osario	\$	17.120,00

CAPÍTULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 58.- Por el retiro de insumos y productos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

a) INSUMOS:		
1) Concreto asfáltico en caliente, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$	210.220,00
2) Hormigón elaborado, valor por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos:		
a) H30	\$	195.570,00
b) H21	\$	177.050,00
c) H17	\$	163.938,00
d) H13	\$	147.358,00
e) H08	\$	136.050,00
3) Tosca, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$	8.860,00
4) Suelo orgánico natural, por tonelada. Mínimo a retirar ocho (8) toneladas	\$	7.110,00
5) Estabilizado granulométrico, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$	16.480,00
6) Mortero de densidad controlada, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$	99.840,00
7) Material de fresado, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$	13.590,00
8) Emulsión asfáltica para riego. Mínimo a retirar cien (100) litros	\$	3.495,00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigones y morteros, que incluyen el traslado a obra. El retiro de los insumos indicados estará sujeto a la disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo que establezca el EMVIAL.

b) SERVICIOS:

Los servicios enumerados en este apartado se prestarán siempre y cuando el Ente determine que existe disponibilidad.

1) Alquiler de Maquinarias		
a) Minicargador	\$	85.040,00
b) Cargador frontal	\$	113.570,00
c) Retroexcavadora	\$	122.960,00
d) Retroexcavadora cargadora	\$	118.090,00
e) Motoriveladora	\$	127.650,00
f) Pata de cabra autopropulsada	\$	108.700,00
g) Equipo de compactación	\$	89.730,00
h) Fresadora de pavimentos sin elementos de desgaste	\$	307.870,00
i) Manipulador telescópico	\$	118.090,00
j) Molde cordón cuneta por día, por unidad	\$	3.600,00

Los valores indicados en los puntos precedentes son por hora, calculados desde el momento del retiro del campamento y hasta su devolución al mismo. Debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre

- Transporte de materiales varios: se deberá abonar el monto de la tarifa vigente de la Oficina de Compras el EMVIAL al momento de prestar el servicio.
- Por la prestación del servicio de suministro de energía desde un generador eléctrico, se cobrará para lo que en cada caso se determine de acuerdo al consumo, el tiempo de utilización y la potencia, debiéndose adicionar los gastos operativos que se generen.
- Por el corrimiento de una (1) columna de alumbrado público, a solicitud del frentista interesado, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica

\$ 460.460,00

5) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE) sobre soporte preexistente, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$	315.140,00
6) Por cada veinticinco (25) metros de extensión de la red de suministro de energía para Alumbrado Público e instalación de un (1) poste de nueve (9) metros, siempre que la Dirección de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$	290.380,00
7) Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal para la realización de obras, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.		
8) Por el otorgamiento de permisos de uso a terceros por lapsos no mayores a diez (10) días corridos, de las instalaciones que se encuentran bajo la órbita del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, para la realización de eventos con fines de índole social y/o cultural, se cobrará un arancel que para cada caso fijará dicho Ente.		
9) Por los servicios de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes aranceles:		
a) Hormigón:		
1) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$	792.530,00
2) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$	28.150,00
3) Ensayo de compresión de Probeta de Hormigón (15 x 30)	\$	15.690,00
4) Ensayo de compresión de Testigo de Pavimento	\$	18.950,00
5) Proyecto de hormigón compactado a rodillo (HCR)	\$	778.820,00
b) Agregados para hormigón:		
1) Ensayo de abrasión, máquina Los Ángeles	\$	94.960,00
2) Análisis granulométrico Agregado Fino	\$	57.060,00
3) Análisis granulométrico Agregado Grueso	\$	37.810,00
c) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:		
1) Estabilidad método Marshall (cada probeta)	\$	31.590,00
2) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$	25.270,00
3) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$	424.340,00
d) Suelos - Ensayo de Compactación		
1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$	142.650,00
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$	170.090,00
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4)	\$	158.340,00
10) Por los servicios de alquiler de plantas viales para la elaboración de material:		
a) Servicio de Planta de Hormigón, mínimo 50 m3 a elaborar	\$	19.240,00
b) Servicio de Planta Asfáltica, mínimo 100 tn a elaborar	\$	29.125,00
11) Por los servicios de acondicionamiento de calzadas destinadas al uso como espacios reservados, en aquellos casos donde el contribuyente haya sido notificado del retiro del mismo y no hubiese puesto en condiciones originales la calzada afectada; el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada obra.		
12) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras destinadas al uso de espacio público en la calzada como cerramiento gastronómico; en aquellos casos donde el contribuyente haya sido notificado de la/s infracciones o falta de permiso, y no hubiese puesto en condiciones originales la calzada afectada, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como mínimo por m2 el arancel previsto en el artículo 35° inciso a) punto 18		
13) Por cruce o apertura de pavimento, previo permiso otorgado por el EMVIAL, se abonará de costo por m2	\$	228.050,00
Este valor incluye el 6% de gasto administrativo y de inspección según lo establecido en el art. 25°, inciso I, punto 5.		
La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago correspondiente		
La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago del doble de lo presupuestado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas		
Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar los aranceles de los insumos, servicios y tasas enumerados en el presente artículo, cuando los costos de los mismos presenten variaciones significativas y/o no reflejen los precios de mercado.		
Artículo 59.- Facúltase al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público a disponer de los fondos recaudados en concepto de anticipo de obra en los términos del artículo 12 punto 4° de la Ordenanza N° 19.092, para su aplicación a los fines establecidos en el artículo 13 de dicha norma.		
Artículo 60.- Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.		
Artículo 61.- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:		
a) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día	\$	1.890,00
b) Refrigeración por:		
1) Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$	1.050,00
2) Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno,		

por día	\$	640,00
3) Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día	\$	640,00
c) Por conservación a temperatura inferior a -18° C; por cada uno, por día	\$	4.600,00
Artículo 62.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:		
a) De vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$	77.730,00
b) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones	\$	13.720,00
c) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje	\$	12.350,00
d) Por cada carro de mano, motocicleta, bicimoto, bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$	11.000,00
e) Por acarreo de colectivos y/o vehículos con duales y/o más de un eje	\$	183.330,00
f) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas	\$	79.080,00
g) Por traslado de vehículos en depósito hacia el predio ubicado en paraje Santa Paula, una vez transcurridos no menos de 90 días desde el secuestro	\$	62.370,00
h) Por acarreo de contenedores que no cumplan con la normativa vigente	\$	49.870,00
Artículo 63.- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:		
a) Vehículo automotor y otros vehículos livianos	\$	6.780,00
b) Vehículos pesados con duales y/o más de un eje	\$	23.500,00
c) Vehículo de tracción a sangre	\$	3.250,00
d) Motocicletas, motonetas, motofurgones, bicimotos, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$	3.250,00
e) Mercaderías u otros elementos por m³	\$	1.890,00
f) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$	11.940,00
g) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal	\$	5.970,00
h) Por materiales de construcción y afines por m3	\$	12.350,00
i) Por cada cartel publicitario y otros elementos afines	\$	100.000,00
j) Por materiales utilizados en la construcción de cerramientos gastronómicos en calzadas, por metro cuadrado	\$	5.290,00
Artículo 64.- Por la colaboración municipal para la realización de servicios especiales que requieran la intervención de personal municipal, se abonará el 5% todos los días excepto asuetos y feriados en los que se deberá abonar el 10% del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de 40 horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente. Este valor incluye los equipos necesarios para la prestación del servicio.		
Artículo 65.- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección General de Inspección General e inspectores de las delegaciones o distritos descentralizados que corresponda por jurisdicción del evento para el control de la vía pública, comercios, playas, riberas y operativos especiales, tales como recitales, fiestas electrónicas y/o eventos especiales requerido por entidades públicas o privadas, sindicatos y otras instituciones desempeñando funciones tendientes a preservar la salubridad, seguridad e higiene; se abonará el cinco por ciento (5%) todos los días excepto asuetos y feriados en los que se deberá abonar el diez por ciento (10%) del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de cuarenta (40) horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente.		
Artículo 66.- Por los servicios de apoyo y/o asistencia, requeridos a Defensa Civil Municipal, en base a emergencias provocadas por el patrimonio de empresas prestatarias de servicios públicos, o privados, con recursos y/o movilidad en vía pública, cuando sea necesaria la intervención a fin de mitigar o contener una situación manifiesta de riesgo a la integridad física de las personas, se abonará por cada intervención conforme a la siguiente categorización:		
a) Intervención Inicial: tareas de contención para eventos cuyo radio de acción es reducido, con afectación de uno o dos agentes, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre 30 minutos y dos horas, por cada agente y por hora de servicio	\$	18.470,00
b) Intervención Intermedia: tareas de contención para eventos cuya magnitud exceda lo descripto en el apartado anterior, con afectación de dos o tres agentes, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre una y cuatro horas, por cada agente y por hora de servicio	\$	18.470,00
c) Intervención Avanzada: tareas de contención para eventos de magnitud superior donde la emergencia requiere de todos los recursos disponibles, con afectación de cuatro agentes como mínimo, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre cuatro y dieciséis horas, por cada agente y por hora de servicio	\$	20.370,00
d) Intervención Especial: participación en eventos de índole pública donde la intervención debiene necesaria para el correcto funcionamiento de los operativos sanitarios, de seguridad y de rescate, previstos para cada caso, incluyendo provisión de los equipos necesarios, por cada agente y por hora de servicio	\$	18.470,00
Artículo 67.- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad,		

por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora- hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que puidiere corresponder

\$ -
\$ 5.430,00

Artículo 68.- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	Primer día	Por cada día
a) Sección Palcos y Ornamentación		
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 50.270,00	\$ 4.930,00
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 22.280,00	\$ 2.160,00
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 33.480,00	\$ 3.250,00
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 33.480,00	\$ 3.250,00
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 110.890,00	\$ 8.960,00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 251.950,00	\$ 24.590,00
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 4.960,00	\$ 810,00
8) Tarimas 4,00 metros con 3 caballetes (mesas)	\$ 8.960,00	\$ 8.960,00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 2.160,00	\$ 340,00
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 2.160,00	\$ 340,00
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 2.160,00	\$ 340,00
12) Escarapelones argentinos de 0,60 metros de diámetro	\$ 2.160,00	\$ 340,00
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 8.960,00	\$ 8.960,00
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 13.850,00	\$ 1.620,00
b) Sección Sonorización		
1) Amplificador de 70 watts	\$ 83.980,00	\$ 8.960,00
2) Amplificador de 30 watts	\$ 67.400,00	\$ 6.510,00
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 27.900,00	\$ 2.740,00
4) Baffle de cuatro parlantes de 8'	\$ 27.900,00	\$ 2.740,00
5) Baffle de seis parlantes de 8'	\$ 36.960,00	\$ 3.880,00
6) Micrófonos cardioides	\$ 42.660,00	\$ 4.340,00
7) Reproductor de música	\$ 252.230,00	\$ 24.590,00
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 280,00	\$ 60,00
9) Pie de micrófono de piso	\$ 8.960,00	\$ 8.960,00
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 5.480,00	\$ 530,00
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 50.270,00	\$ 4.960,00

Artículo 69.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer de aquellos materiales y bienes del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público (Emvial) y del Ente Municipal de Servicios Urbanos (Emsur) clasificados como rezagos, chatarra o en desuso o cuya recuperación sea imposible o económicamente inviable, previo informe técnico-contable que así lo certifique.-

CAPÍTULO XVI: TASA POR ACTUACIÓN ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS DEL MUNICIPIO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

Artículo 70.- Por la actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado abonará:

a) Tasa Básica por actuación	\$ 8.000,00
b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula	\$ 3.930,00
c) Por comparecencia forzosa conducido por la fuerza pública	\$ 10.870,00
d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparecencia o falta de pago	\$ 10.870,00

CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD, LA EDUCACION Y EL DESARROLLO INFANTIL

Artículo 71.- Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos anuales que a continuación se detallan:

Categoría de Valuación Fiscal	Importe por
1	\$ 4.447,43
2	\$ 7.559,45
3	\$ 7.559,45

4	\$ 23.710,42
5	\$ 39.518,68
6	\$ 47.303,98
7	\$ 78.122,14
8	\$ 86.596,81
9	\$ 103.895,43

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un importe fijo anual, por hectárea, de:
Con un importe mínimo de

\$ 890,00
\$ 9.260,00

CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR

Artículo 72.- Fijense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Alícuota
0 hasta \$776.000	0,025
\$776.001 hasta \$2.328.000	0,028
\$2.328.001 hasta \$3.881.000	0,030
Más de \$3.881.000	0,035

En ningún caso el importe de la tasa anual para el ejercicio 2026 será inferior al determinado para el ejercicio fiscal 2025.

El importe de la tasa anual resultante para el ejercicio fiscal 2026 no podrá exceder, respecto del calculado en 2025 para el mismo dominio, el promedio de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).
En ningún caso el importe de la tasa anual para el ejercicio 2026 será inferior al determinado para el ejercicio fiscal 2025.
Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo y establecer pautas que garanticen la correcta aplicación de los topes establecidos, pudiendo incluso no aplicarlos en aquellos casos donde severifiquen errores, omisiones y/o inconsistencias en las valuaciones fiscales utilizadas a los fines de la determinación del tributo.
(Texto según Decreto DECFC-2025-2134-E-MUNIMDP-INT Ad referendum)

CAPÍTULO XIX: TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 73.- Por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica:
- b) Otras estructuras

\$ 1.934.990,00
\$ 4.575.080,00

CAPÍTULO XX: TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 74.- Por cada estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto anual de:

- a) Hasta 20 mtrs de altura
- b) Más de 20 mtrs y hasta 50 mtrs de altura
- c) Más de 50 mtrs de altura
- d) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica:
- e) Las operadoras de telefonía celular que instalen sus antenas y equipos complementarios en estructuras aprobadas por este municipio, cuya propiedad resulte de una empresa proveedora de infraestructura para tal fin, deberán abonar el 35% del monto establecido en el inciso c) del presente artículo.

\$ 3.127.550,00
\$ 4.378.590,00
\$ 6.255.100,00
\$ 2.085.040,00

CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO

Artículo 75.- Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los anticipos mensuales que a

continuación se detallan:

ZONA	Imp. por mes
I	\$ 6.562,09
II	\$ 5.711,60
III	\$ 5.036,21
IV	\$ 4.194,07
V	\$ 3.518,67

Artículo 76.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.

CAPÍTULO XXII: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES - EMSUR

Artículo 77.- Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores - EMSUR de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg

En caso de tratarse de residuos peligrosos pre-tratados se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg

En caso de tratarse de residuos áridos, restos de obra, escombros, tierra, restos de poda, y afines, se abonará por cada ingreso al predio de disposición final:

\$ 19.130,00
\$ 60.130,00
\$ 10.500,00

CAPÍTULO XXIII: TASA POR HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS ANTE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 78.- Por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por acuerdo sujeto a homologación, a partir del cuarto requerimiento anual, por cada uno:

\$ 22.410,00

CAPÍTULO XXIV: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS (MONOTASA)

Artículo 79.- Aquellos contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), abonarán en forma mensual la suma de:

Categoría Monotributo	Monotasa
Categorías A	\$ 4.230,00
Categorías B	\$ 6.200,00
Categorías C	\$ 8.690,00
Categorías D	\$ 10.800,00
Categorías E	\$ 12.700,00
Categorías F	\$ 15.920,00
Categorías G	\$ 19.030,00
Categorías H	\$ 28.880,00
Categorías I	\$ 32.330,00
Categorías J	\$ 37.020,00
Categorías K	\$ 44.640,00

Aquellos contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), que se encontraran exentos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en virtud de lo dispuesto en el artículo 261 inciso I) de la Ordenanza Fiscal, se les fija un anticipo mensual de \$ 2.670.

CAPÍTULO XXV: TASA DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPAL

Artículo 80.- La Tasa a que se refiere el presente capítulo es equivalente al monto que resulte de aplicar la alícuota que se indica a continuación para cada tipo de combustible sobre el precio de venta neto de impuestos vigente en la estación expendedora.

Diesel Oil, Gas Oil grado dos y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Diesel Oil, Gas Oil grado tres y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Nafta súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Nafta Premium de más de 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%

Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido	3%
---	----

CAPITULO XXVI: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 81.- Por la prestación de los servicios descritos en el artículo 253 de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes mensuales en función de la cantidad de luminarias existentes en la cuadra o vía de acceso a los inmuebles:

Cantidad de luminarias	Importe mensual
Alumbrado barrial	\$ 1.000,00
Hasta 3 luminarias en poste	\$ 3.500,00
Hasta 3 luminarias en columna	\$ 6.000,00
4 luminarias	\$ 6.400,00
Más de 4 luminarias	\$ 6.700,00

CAPÍTULO XXVII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arroje un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.

Artículo 83.- Los establecimientos de expansión nocturna que fueran habilitados como restaurante con baile, confitería con baile, club nocturno, bar nocturno, boîte, whiskería, cabaret y/o establecimiento con servicio de albergue por hora, deberán efectuar un depósito de garantía, conforme las previsiones de la Ordenanza N° 8.359, equivalente a dos (2) veces el importe que corresponda abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias para el rubro.

Artículo 84.- Por el arrendamiento de cada columna, poste o soporte u otro espacio público que se coloque y/o utilice para la instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, interconectados o no, por fibra óptica, por elemento y en función de la altura:

- a) de hasta 18 metros de altura, por mes o fracción
- b) de más de 18 metros de altura, por mes o fracción

\$ 694.490,00
\$ 1.111.460,00

Artículo 85.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos con entidades prestadoras del servicio de tarjeta de crédito, para brindar el servicio de cobranza de recursos municipales bajo el sistema de cobro mediante tarjetas de crédito cuyo plazo de acreditación no supere los veintidós (22) días hábiles.

Artículo 86.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones de forma que resulten necesarias como consecuencia de modificaciones de la estructura orgánica municipal establecida mediante DECFC-2023-3004-E-MUNIMDP-INT

Artículo 87.- Comuníquese, etc.-